

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD.

El suscrito, Diputado Roberto Sosa Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, apartado H, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de exención de servicios personales asociados a seguridad pública y salud”**, la cual plantea la problemática y los argumentos establecidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Planteamiento del problema

Durante los años recientes la cantidad de recursos destinados a la seguridad pública en los ámbitos estatal y municipal ha disminuido significativamente. En contraste, la violencia y la incidencia delictiva han aumentado de forma constante en todo el país. Por ello, es necesario y urgente modificar el marco normativo que regula la inversión en el rubro de seguridad pública para que las entidades federativas y los municipios puedan ejercer recursos para atender esta materia prioritaria para las y los mexicanos.

Segundo. Contexto

La inseguridad es el problema más importante para las y los mexicanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre

Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 del INEGI, el 60.7% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día al país¹. Esta percepción es más que atinada, si consideramos que tan solo durante el periodo de enero a junio de 2025 se han cometido 1 millón 012 mil 114 delitos en todo el país², sin considerar la "cifra negra" de delitos no denunciados.

Sin embargo, a pesar de los serios problemas que enfrenta el país en materia de seguridad, los recursos destinados a la atención integral de la impunidad han disminuido de manera constante desde 2018. De acuerdo con la organización de la sociedad civil "Impunidad Cero" el gasto público de la subfunción "Seguridad pública y orden público", dentro de la Función Gobierno, representó el 0.64% del PIB en 2022, que en términos absolutos asciende a 155 mil millones de pesos³:

Gráfica 1. Gasto público de la subfunción "Seguridad Pública y Orden Público en 2022



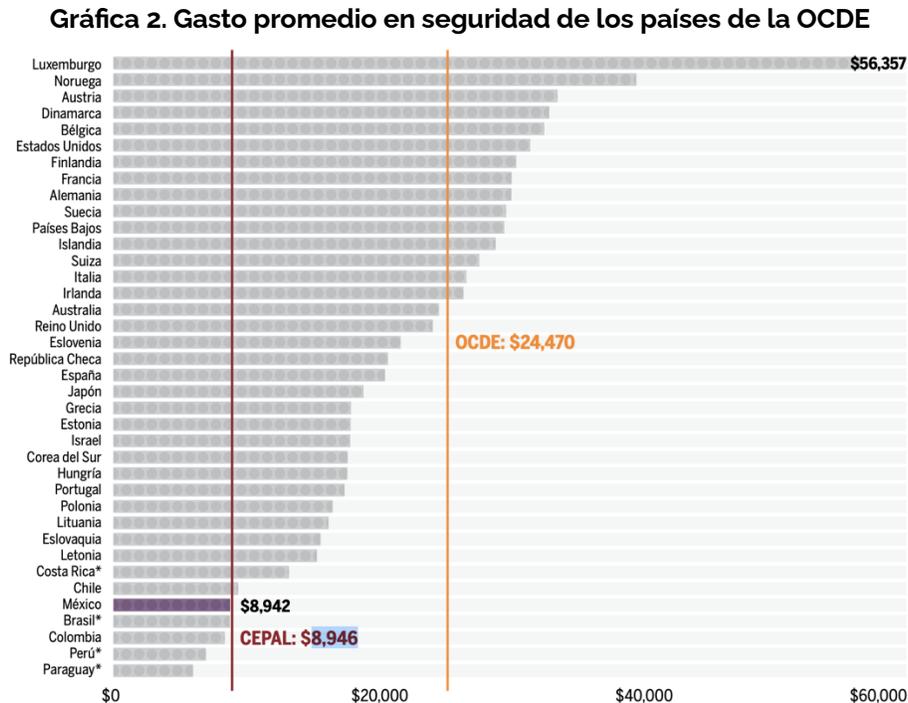
Fuente: Impunidad Cero, con base en datos de la SHCP, 2024.

¹ INEGI, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Principales resultados." *INEGI*, pág. 76. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/> (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

² Centro Nacional de Información, "Incidencia Delictiva Nacional al 30 de junio de 2025." *SENSP*, 2024. <https://www.gob.mx/sensnp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-actualizada-al-mes-de-mayo-2025?state=published> (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

³ Arturo Ramírez Verdugo, "Presupuesto en combate a la impunidad 2024: ¿Cuánto gasta México en seguridad y justicia?", *Impunidad Cero*, 2024. Pág. 16. <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/211/contenido/1725990691A42.pdf>

Esta proporción de gasto es una de las más bajas entre los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los cuales tienen un promedio de gasto en seguridad de 24 mil 470 dólares y 8 mil 946 dólares per cápita, respectivamente, como lo muestra la siguiente gráfica:



Fuente: Impunidad Cero, con base en datos de la OCDE y la CEPAL, 2024.

Lo anterior demuestra que el gasto presupuestal de México es significativamente bajo para el ámbito de seguridad pública en comparación con otros países, a pesar de que es una de sus principales necesidades. Esto justifica la necesidad de legislar para permitir que las entidades federativas y los municipios puedan reencauzar el gasto hacia este rubro.

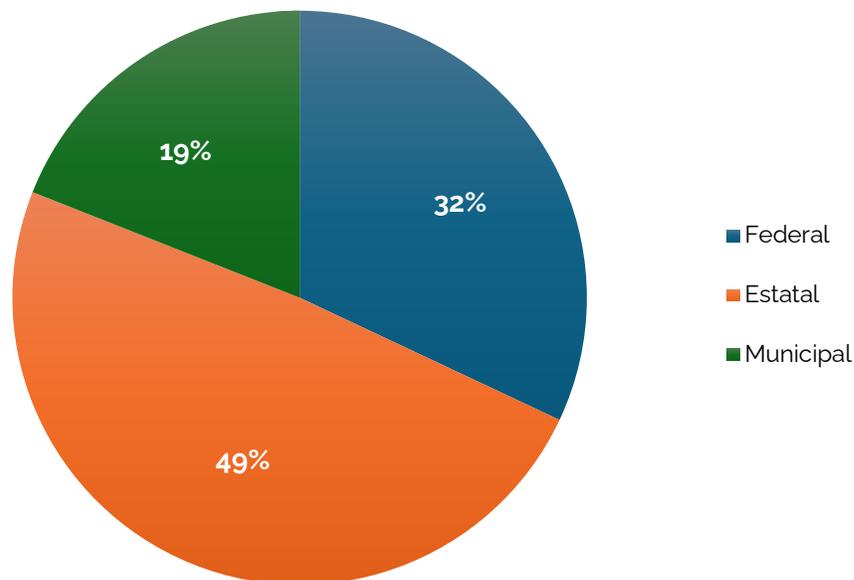
Tercero. Argumentos de la Iniciativa

La reducción progresiva que desde 2019 se ha realizado al presupuesto destinado a la seguridad pública plantea un factor agravante para el problema de inseguridad, debido a que las autoridades de los tres órdenes de gobierno

han tenido que hacer frente a un problema creciente con recursos más restringidos. De acuerdo con el "Observatorio Nacional Ciudadano", se requerirían más de 225 mil millones de pesos adicionales en los próximos Presupuestos de Egresos de la Federación para revertir el rezago presupuestal en materia de seguridad pública y justicia⁴.

Además de contar con recursos cada vez más limitados, hay otro factor que hace compleja la atención integral del problema de inseguridad: la mala distribución del gasto público en seguridad de acuerdo con los órdenes de gobierno. Con base en las cuentas públicas federales, estatales y municipales, la distribución del presupuesto para seguridad se presenta en la siguiente gráfica:

Gráfica 3. Gasto público en seguridad por orden de gobierno en 2023



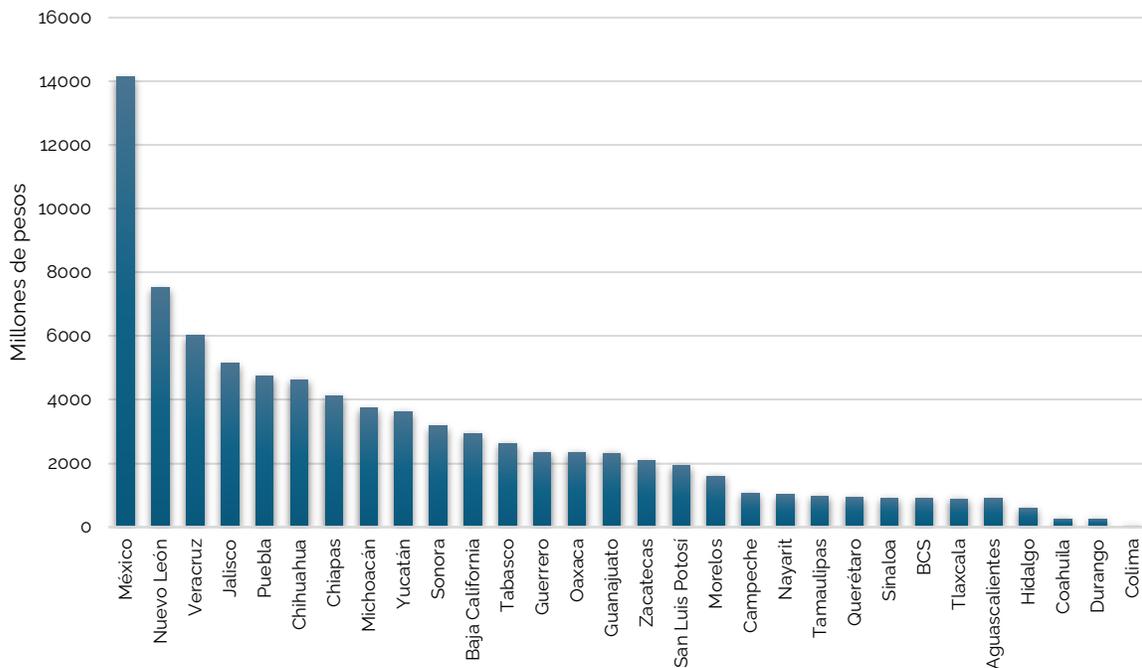
Fuente: elaboración propia con información de Impunidad Cero, 2024.

Como puede apreciarse, la distribución de recursos para seguridad está profundamente desequilibrada entre los tres órdenes de gobierno. Para poner

⁴ Francisco Rivas, "¿Transformación o retroceso? El costo de la tragedia en seguridad y justicia.", *ONC*, 2023. Pág. 2. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/comunicados/transformacion-o-retroceso/ppt.pdf (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

en perspectiva esta disparidad es importante mencionar que, de acuerdo con el INEGI, las 32 entidades federativas ejercieron un presupuesto de 84 mil 304 millones 274 mil 975 pesos en 2023⁵. La distribución del gasto en seguridad pública por entidad federativa se presenta en la siguiente gráfica:

Gráfica 4. Presupuesto para seguridad pública ejercido por entidad federativa en 2023



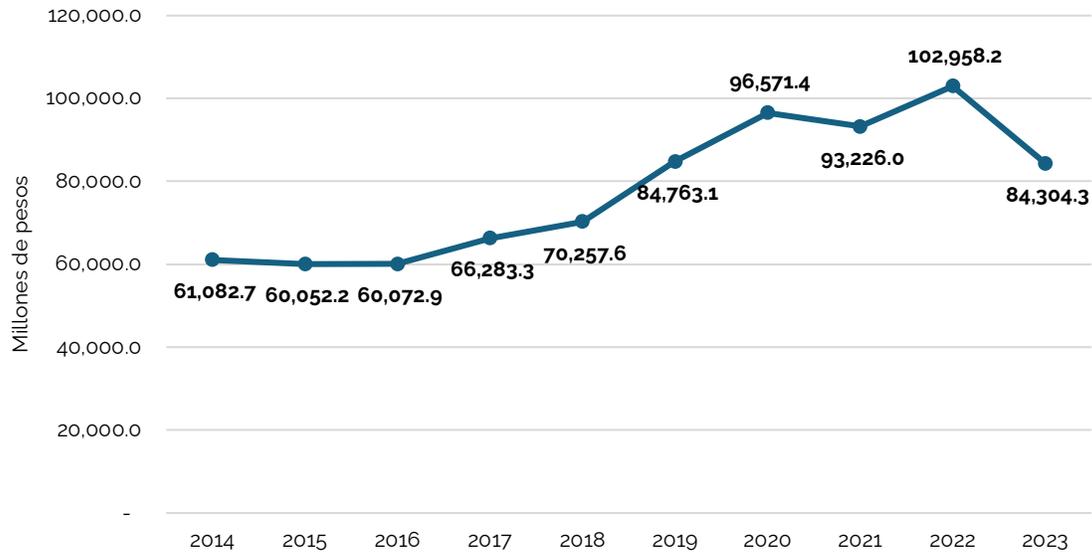
Fuente: elaboración propia con información del INEGI, 2024.

El presupuesto neto ejercido por las instituciones de seguridad pública estatales ha variado considerablemente, pero durante el 2023 presentó la mayor disminución que la ubicó por debajo del presupuesto de 2019, como lo muestra la Gráfica 5. No obstante, durante el mismo periodo, la Guardia Nacional ejerció 24 mil 432 millones 593 mil 019 pesos⁶, un presupuesto que se ha mantenido relativamente constante desde su creación en 2019.

⁵ INEGI, "Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024. Presentación de resultados generales." *INEGI*, 2024. Pág. 27. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/>

⁶ INEGI, "Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2024. Presentación de resultados generales." *INEGI*, 2024. Pág. 16. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2024/>

Gráfica 5. Presupuesto de las entidades federativas en seguridad pública de 2014 a 2023



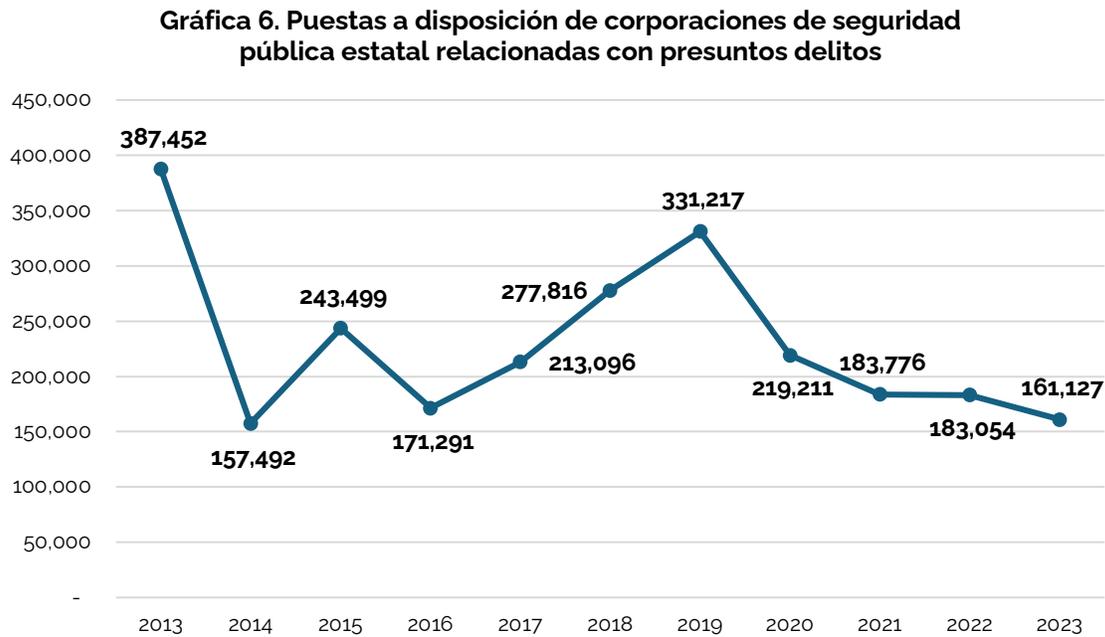
Fuente: Elaboración propia con información del INEGI, 2024.

A partir de lo expuesto, es posible afirmar que el gasto público para la seguridad pública presenta las siguientes complejidades:

1. El gasto total en seguridad tenido una disminución constante desde 2019,
2. El gasto público en seguridad tiene una mala distribución que prioriza el gasto federal por encima del de las entidades federativas y el de los municipios, y
3. Las entidades federativas y los municipios son los órdenes de gobierno que más han resentido la disminución del gasto público en seguridad.

Adicionalmente, hay otro factor que agrava las malas condiciones del gasto público dedicado a la seguridad pública: la disparidad en la eficiencia de las instituciones de seguridad que ejercen el presupuesto. De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, durante 2023 las policías estatales llevaron a cabo 161 mil 127 puestas a disposición relacionadas con presuntos delitos ante ministerios públicos. A pesar de que la cantidad de puestas a disposición ha disminuido considerablemente desde 2019, como se aprecia en

la Gráfica 6, aún es muy superior a las 2 mil 616 puestas a disposición que llevó a cabo la Guardia Nacional durante el mismo periodo⁷.



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI, 2024.

A partir del análisis de las gráficas expuestas es posible advertir que hay una relación aparente entre la disminución de recursos para las instituciones de seguridad pública estatales y la disminución de las puestas a disposición relacionadas con presuntos delitos; es decir, una disminución en la eficiencia de las corporaciones explicable por la disminución de recursos invertidos. En contraste, es notable que el presupuesto que ejerce la Guardia Nacional no es proporcional a las puestas a disposición que realiza, lo cual demuestra que al menos en este rubro son más eficientes las policías estatales.

Pese a lo anterior, prevalece la falta de asignación de recursos suficientes para estas instituciones. Otra cuestión que está directamente relacionada con el déficit presupuestal que enfrentan estas instituciones es la desaparición de dos programas destinados al fortalecimiento de las policías locales: el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG)

⁷ *Ibíd*, Pág. 25.

y el Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN), que fueron eliminados en 2021.

Estos subsidios permitían mejorar las condiciones laborales de las policías locales. De acuerdo con los datos más recientes, los policías estatales tienen una percepción mensual promedio de \$9,333.00. En los 32 estados reciben seguro de vida; en 30 estados reciben apoyos para sus familias si fallecen; en 26 reciben seguro médico; en 24, un fondo de ahorro para el retiro; en 19, becas escolares para sus hijos, y sólo en 12 entidades, todas estas prestaciones⁸. En el caso de los policías municipales sus ingresos se han precarizado debido a que la mayor parte de sus prestaciones dependían del extinto SUBSEMUN⁹.

La problemática planteada representa un dilema importante para las autoridades estatales y municipales, que tienen la necesidad de realizar cada vez mayores reasignaciones de sus propios presupuestos para financiar la función de la seguridad pública. No obstante, hay un obstáculo adicional para ello: el impedimento establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que restringe considerablemente la asignación de gasto para servicios personales.

La iniciativa que dio origen a la Ley, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 2015, estableció en el régimen transitorio una excepción para dicha limitante con la intención de no afectar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo de los estados y municipios para el gasto en servicios personales asociados a la seguridad pública¹⁰. Posteriormente, en la discusión en la comisión dictaminadora, se determinó incluir dentro de la excepción al personal médico, paramédico y afín, así como establecer el año 2020 como fecha límite para la aplicación de dicha exención.

⁸ Frida Ibarra y Leilani Hernández, "Fuerzas Armadas S. A.". *Nexos*, Sec. Agenda. 1 de noviembre de 2022, <https://www.nexos.com.mx/?p=70285> (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Presidencia de la República, "Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental". *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*. Año XVIII, número 4347, martes 25 de agosto de 2015.



Sin embargo, antes de que venciera el plazo establecido en el régimen transitorio de la ley, cambiaron las circunstancias que permitirían su aplicación. La eliminación de los subsidios a la seguridad pública (FORTASEG y SUBSEMUN) hizo inviable que estados y municipios puedan observar la limitación para ampliar los servicios personales relacionados con seguridad pública, sin comprometer los resultados en la materia.

Por lo anterior, estimo indispensable reformar la Ley referida a efecto de establecer la exención del incremento de servicios personales asociados con seguridad pública y personal médico, paramédico, de enfermería, emergencias y asociado a la salud, como una norma permanente. Con ello, se permitirá que las entidades federativas y los municipios puedan reasignar el gasto hacia los servicios personales de seguridad pública de acuerdo con sus necesidades y así tener mayores elementos para hacer frente a este grave problema que aqueja a nuestro país.

Cuarto. Cuadros comparativos

Para exponer con claridad la propuesta de modificación normativa, se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

| LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato | Artículo 10.- ... I. ... |



| | |
|---|--|
| <p>anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:</p> <p>a) El 3 por ciento de crecimiento real, y</p> <p>b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.</p> <p>Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.</p> <p>Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servicios personales asociados a la seguridad pública y al personal médico, paramédico, de enfermería,</p> |
|---|--|



| | |
|--|---|
| <p>II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:</p> <p>a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y</p> <p>b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.</p> | <p>emergencias y asociado a la salud, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p> <p>II. . . .</p> <p>a) . . .</p> <p>b) . . .</p> |
|--|---|



| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
|--|--|
| <p>“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016</p> <p>SEXTO.- La fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.</p> <p>Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.</p> <p>Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> | <p>SEXTO.- ...</p> <p>Se deroga.-</p> <p>...</p> |

Quinto. Denominación del Proyecto de Decreto

La presente Iniciativa propone la siguiente denominación al Proyecto de Decreto:

"Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de exención de servicios personales asociados a seguridad pública y salud."

Sexto. Ordenamientos por modificarse

A partir de lo aquí expuesto, los ordenamientos a modificar que considera esta propuesta son:

- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
- El "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Séptimo. Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD.

Artículo Primero. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:



Artículo 10.- . . .

I. . . .

a) y b) . . .

. . .

. . .

Los servicios personales asociados a la seguridad pública y al personal médico, paramédico, de enfermería, emergencias y asociado a la salud, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

II. . . .

a) y b) . . .

Artículo Segundo. Se deroga el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS PRIMERO a QUINTO.- . . .

SEXTO.- . . .

Se deroga.-

SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- . . .

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de agosto de 2025.



Dip. Roberto Sosa Pichardo